

Capítulo 1 DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

El presente reglamento se expide en cumplimiento de lo establecido en el Art. 14, Inciso "j" de la Ley 3.385/07 que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, el cual tiene por objeto, regir la normatividad de la convivencia de toda la comunidad universitaria.

NATURALEZA. FINES. DOMICILIO

Artículo 1.

La Universidad Nacional de Caaguazú, con sede en Coronel Oviedo creada por Ley Nº 3.198/07, es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y **patrimonio propio** que se regirá por la Ley Nº 136/93 "DE UNIVERSIDADES", por la Ley Nº 3385/07 y por el presente Reglamento

Artículo 2.

La Universidad Nacional de Caaguazú a través de sus Facultades, Escuelas e Institutos está encargada de la realización de una tarea ACACADEMICA, científica, tecnológica, cultural, desarrollo social y servicios en forma permanente, a través del ejercicio de la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión en varias áreas del conocimiento y los campos educacionales que le son propios; cumple funciones de docencia en la educación superior universitaria para la formación de profesionales especializados en las ramas de las ciencias de su competencia, promoviendo al mismo tiempo, cursos de postgrado, producción de eventos, desarrollo de productos tangibles e intangibles, y otros de acuerdo a las necesidades de la región y del país con proyección internacional, además de ejercer funciones de investigación, promover la extensión universitaria sistematizada y la prestación de servicios profesionales y responsabilidad social con la comunidad.

Por lo establecido en el **Art. 14, inc. j** de la misma Ley, créase el presente reglamento que establece los conceptos, régimen de estudios, formas de evaluación o créditos, correlatividades, mecanismos de ingreso, promoción y/o sanción de estudiantes y demás considerados relacionados con el régimen académico, administrativo y electoral de la Universidad Nacional de Caaguazú.

Capítulo 2 DE LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 3.

La creación de nuevas Unidades Académicas es potestad del Consejo Superior Universitario CSU, Art 14 inc. c; ésta atenderá a las necesidades socioeconómicas de la región y del país, a su viabilidad económica, a los recursos humanos existentes y a la necesidad de carreras que puedan incorporar profesionales en forma inmediata al mercado de trabajo. Podrá ser propuesta por el CSU, Unidades Académicas, Agremiaciones de Profesionales, Docentes, Egresados y Estudiantes. En todos los casos deberá ser aprobada por el CSU, el cual deberá dictar la Resolución correspondiente. Ref. Ley 3385/07, Artículo 28

Artículo 4.

La propuesta de creación deberá estar acompañada de un Proyecto que contenga:

- Descripción detallada de los fines y objetivos de la nueva Unidad Académica que en todos los casos deberán ajustarse a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 3385/07.
- Estudio de la factibilidad económica del Proyecto.
- Disponibilidad de recursos humanos.
- Justificación en términos de costo-beneficio para la región y el país.
- Disponibilidad de instalaciones físicas requeridas para su eficiente

- funcionamiento.
- f) Otras informaciones que el Consejo Superior Universitario considere necesarias para el tratamiento del Proyecto.
 - g) Dictamen de la Dirección de Planificación y Dirección Académica del Rectorado.

Artículo 5.

La propuesta de creación requerirá el dictamen de las comisiones Asesoras Permanentes de Asuntos Legales y Reglamentarios, Asuntos Académicos y Asuntos Administrativos y Financieros para su consideración en plenaria.

Artículo 6.

La creación de nuevas carreras en cada unidad académica será homologada por el CSU a propuesta de los consejos directivos y el proyecto de creación de las mismas deberá contener:

- a) Visión, misión y objetivos
- b) Malla curricular
- c) Condiciones de ingreso
- d) Perfil profesional de egreso
- e) Campo laboral
- f) Dictamen de la Dirección de Planificación y Dirección Académica del Rectorado.

Capítulo 3 DE LA INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES Y DIPLOMAS OTORGADOS POR OTRAS UNIVERSIDADES.

Artículo 7.

Se entiende por INSCRIPCIÓN, el registro de título o diploma del egresado de la UNC@ en el Libro de Grado o Post Grado correspondiente en el momento de su expedición.

Artículo 8.

Los títulos o diplomas expedidos por Universidades con las cuales se tiene convenio firmado, se inscribirán a solicitud de los interesados, según el procedimiento establecido por el área correspondiente

Artículo 9.

Se entiende por REVALIDACIÓN; el reconocimiento y posterior registro de los títulos o diplomas expedidos por otras Universidades nacionales o extranjeras, según el procedimiento establecido por el área correspondiente

Artículo 10.

La revalidación/inscripción de títulos profesionales y diplomas otorgados por otras Universidades deberá ser solicitada al Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú acompañado de los siguientes recaudos: Ref. Ley 3385/07, Artículo 73.

- a) Universidades Extranjeras.
- 1. Título original debidamente legalizado.
- 2. Copia legalizada del Título Universitario.
- 3. Copia autenticada del certificado de estudios de la carrera concluida y de los programas de estudios de las asignaturas que componen la carrera.
- 4. Certificado de nacimiento,
Para paraguayos: original.
Para extranjeros: legalizado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 5. Documento de Identidad.
Para Paraguayos: Copia autenticada de C.I.P.

- Para Extranjeros: Copia autenticada de Pasaporte o Documento de identidad reconocido legalmente en el país.
6. Traducción oficial de los documentos citados que estén en idioma diferente al castellano.
 7. Recibo de pago de aranceles correspondientes, fijados por el CSU de la UNC@.
 8. Identificación del domicilio, teléfono y fax de la Universidad de origen.
Para extranjeros: en caso que haya sido beneficiado por convenio de tratado de intercambio cultural, presentar Copia debidamente legalizada
- b) Títulos y diplomas otorgados por universidades extranjeras ya inscriptos en la Universidad Nacional de Asunción (UNA).
 1. Título original.
 2. Copia del Título, autenticado por la Secretaría General de la UNA.
 3. Copia del certificado de estudios, autenticado por la Secretaría General de la UNA.
 4. Original de la constancia de inscripción del título en la UNA.
 5. Recibo de pago de los aranceles correspondientes, fijados por el CSU de la UNC@.
 - c) Universidades Nacionales.
 1. Título original.
 2. Copia autenticada del Título, por la Universidad que ha expedido el documento.
 3. Certificado de estudios original y Copia autenticada.
 4. Recibo de pago de aranceles fijados por el Consejo Superior Universitario.
 - d) Universidades Privadas del país.
 1. Título original legalizado.
 2. Copia legalizada del Título Universitario.
 3. Certificado de estudios original y Copia autenticada.
 4. Legajo de los programas de estudios, foliados y autenticados por la Universidad de origen. Recibo de pago del arancel correspondiente.

Artículo 11.

Para todos los casos se requerirá el dictamen de la Unidad Académica respectiva.

Capítulo 4 DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 12.

Se entiende por CONVALIDACIÓN el reconocimiento de la equivalencia de los títulos y/o materias expedidas y/o desarrolladas por otras Universidades nacionales, privadas o extranjeras, con los títulos y/o materias expedidos y/o desarrolladas por las Unidades Académicas que conforman la UNC@.

a) Convalidación para egresados universitarios

La convalidación de títulos y diplomas expedidos por otras Universidades deberá ser solicitada en las Unidades Académicas afines a la profesión establecida en el título, acompañado de lo siguiente:

1. Título original legalizado.
2. Copia legalizada del título universitario.
3. Certificado de estudios original y copia autenticada.
4. Programas de estudios, foliados y autenticados por la Universidad de origen.
5. Recibo de pago del arancel correspondiente en la unidad académica.
6. Legajo de materias convalidadas

El Consejo Directivo de la Unidad Académica deberá expedirse sobre la solicitud presentada por el interesado y elevar el dictamen correspondiente junto al legajo a la dirección académica y este al Consejo Superior Universitario, observando una equivalencia de por lo menos un noventa por ciento (90 %) en el contenido curricular a ser convalidado

- b) Convalidación de materias para estudiantes universitarios no egresados
La convalidación de materias para no egresados se regirá por lo siguiente:
1. Podrán convalidar materias los estudiantes de universidades públicas del Paraguay que aprobaron la totalidad de las materias del primer año de una carrera a fin.
 2. Los Estudiantes de Universidades Privadas del Paraguay que tengan Convenios con la UNC@ y que aprobaron la totalidad de las materias del primer año de una carrera afín.
 3. Los Estudiantes de Universidades Públicas o Privadas Extranjeras que tengan Convenios con la UNC@ y que aprobaron la totalidad de las materias del primer año de una carrera afín.
 4. Para la convalidación de materias será necesaria la coincidencia del 85 % del contenido programático del mismo.
- c) Convalidación de materias para Estudiantes de Universidades Nacionales no egresados de carreras no afines.
1. Podrán convalidar materias los estudiantes que aprobaron la totalidad de las materias del primer año de una carrera no afín.
 2. Para la convalidación de materias a estudiantes universitarios no egresados con carreras no afines será necesaria la coincidencia de la denominación de la materia y el 85 % del contenido programático.

Artículo 13.

La convalidación de títulos y diplomas expedidos por otras Universidades deberá ser solicitada en las Unidades Académicas afines a la profesión establecida en el título, acompañado de lo siguiente:

- a) Título original legalizado.
- b) Copia legalizada del título universitario.
- c) Certificado de estudios original y Copia autenticada.
- d) Programas de estudios, foliados y autenticados por la Universidad de origen.
- e) Recibo de pago del arancel correspondiente.
- f) Documento de Identidad.
Para paraguayos: copia autenticada de Cédula de Identidad
Para Extranjeros: copia autenticada de Pasaporte o Documento de identidad reconocido legalmente en el país.

Artículo 14.

La convalidación de materias deberá ser solicitada en las Unidades Académicas afines a la profesión Carrera, acompañada de los siguientes:

- a) Certificado de estudios original y copia autenticada.
- b) Legajo de los Programas de estudios, foliados y autenticados por la Universidad de origen.
- c) Recibo de pago del arancel correspondiente.
- d) Documento de Identidad.
Para paraguayos: copia autenticada de Cédula de Identidad
Para Extranjeros: copia autenticada de Pasaporte o Documento de identidad reconocido legalmente en el país.

Artículo 15.

El Consejo Directivo de la Unidad Académica deberá expedirse sobre la solicitud presentada, y elevar el dictamen correspondiente al Consejo Superior Universitario en un plazo máximo de 30 días.

En base a todos los pasos anteriormente citados, el CSU dictará la Resolución correspondiente por cada caso.

Capítulo 5 DE LAS VALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES DE LA UNC@

Artículo 16.

Se entiende por VALIDACIÓN el reconocimiento de la Equivalencia de las Materias cursadas en diferentes Carreras dentro de una misma Unidad Académica

Artículo 17.

Se entiende por HOMOLOGACIÓN el reconocimiento de la Equivalencia de las Materias cursadas en diferentes Unidades Académicas

Artículo 18.

La solicitud de la VALIDACIÓN de materias para cursar nueva Carrera deberá ser presentada a la Unidad Académica correspondiente con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de estudios original y copia autenticada.
- b) Programas de estudios, foliados y autenticados por la Unidad Académica.
- c) Recibo de pago del arancel correspondiente.
- d) Copia autenticada de Cédula de Identidad

Artículo 19.

La solicitud de la HOMOLOGACIÓN de materias para cursar Nueva Carrera en Unidades Académicas distintas, deberá ser presentada a la Unidad Académica pertinente con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de estudios original y copia autenticada.
- b) Programas de estudios, foliados y autenticados por la Unidad Académica de origen.
- c) Recibo de pago del arancel correspondiente.
- d) Copia autenticada de Cédula de Identidad

Artículo 20.

El Consejo Directivo de la Unidad Académica deberá expedirse sobre la solicitud presentada, y elevar el dictamen correspondiente al Consejo Superior Universitario en un plazo máximo de 30 días

En base a todos los pasos anteriormente citados, el CSU dictará la Resolución correspondiente por cada caso.

Capítulo 6 DE LA ADMISIÓN

Artículo 21.

Se entiende por ADMISIÓN como el proceso por el cual un postulante a las Carreras ofertadas por la UNC@ logra ser aceptado como alumno.

Artículo 22.

Para la Admisión de alumnos cualquier carrera de la UNC@ existen las siguientes modalidades:

- a) Admisión por aprobación de los Exámenes de Ingreso Ordinarios del Curso Preparatorio de Ingreso ofrecidos y reglamentados por cada Unidad Académica a partir del criterio de:
 1. Definición: El Curso Preparatorio de Ingreso es un método con el cual se busca generar, integrar y evaluar los conocimientos básicos y específicos de los postulantes para el acceso a las carreras de la UNC@. Será PROCESUAL en razón a la integralidad formativa inicial pre-universitaria con valores humanos socio-construtivistas.
 2. Las características específicas del CPI estarán dadas por un acceso incluyente, obligatorio, competitivo, con evaluaciones continuas sumativas, globales y complementarias sobre las materias básicas: **Informática, Matemática, Castellano y Biología** que responden a la política

- institucional; además tres materias específicas como mínimo y cinco como máximo inherentes a cada Carrera.**
3. Las evaluaciones Globales serán distribuidas en cinco días como mínimo
 4. El alumno deberá obtener un puntaje mínimo correspondiente al 60% del total posible **en cada materia** para pretender el acceso a una plaza establecida
 5. **Los exámenes complementarios se implementarán para los alumnos que no lograron el porcentaje mínimo en las materias.**
 6. La cantidad de ingresantes por carrera y los sistemas de adjudicación de plazas será establecida por cada Unidad Académica. Ninguna plaza o lugar será adjudicada por sorteo
 7. Los Periodos dentro de los cuales se administraran los CPI serán **en su primera convocatoria entre el 1 de diciembre y el último día hábil de febrero de cada año y en segunda convocatoria entre el 2 de mayo al 30 de julio de cada año.**
 8. Los CPI tendrán una carga horaria mínima de 270 horas
 9. Los docentes para los CPI de todas las Unidades Académicas deberán ser seleccionados dentro del siguiente Perfil.
 - I. Aptitud y Actitud Académica
 - II. Egresado de la Didáctica UNC@**
 - III. Categoría Docente conforme a la ley 3385/07
 - IV. Estudios de Especialización en el área
 - V. Capacidad de Utilización de Recursos Áulicos
 - VI. Responsabilidad Profesional
 - VII. Ética Profesional
- b) Admisión Directa: Las plazas serán establecidas por las Unidades Académicas para cada Periodo Lectivo
Deberán estar enmarcadas en las siguientes situaciones
1. Por Convenios Internacionales: Cortesía Diplomática, Universidades Hermanas, públicas o privadas internacionales
 2. Para egresados de Tecnicaturas afines a las Carreras de Instituciones Conveniadas con la UNC@
 3. Para Egresados Universitarios de la UNC@
 4. Para egresados Universitarios de otras Universidades Nacionales
 5. Para egresados Universitarios de otras Universidades Extranjeras
 6. Indígenas y Adultos Mayores con bachillerato concluido
 7. Casos especiales de talentosos, genios, **discapacitados** serán estudiados en forma individual por los Consejos Directivos de cada Unidad Académica teniendo en cuenta la política Institucional UNC@
- c) Admisión por Traslado: Mecanismo por el cual un alumno de otra Institución de Enseñanza Superior se inserta al sistema UNC@ dentro del Periodo Lectivo correspondiente
Se establece:
1. Para alumnos provenientes de Unidades Académicas de la **UNC@**
 2. Para alumnos provenientes de otras Instituciones de Enseñanza Superior Nacional.
 3. Para alumnos provenientes de otras Instituciones de Enseñanza Superior Extranjeras

Los Consejos Directivos de las Unidades Académicas deberán determinar las admisiones correspondientes, a través de una resolución en cada caso, en base a las solicitudes presentadas y establecidas en los procedimientos correspondientes

Artículo 23.

Las solicitudes de admisión para cada caso deberán ser presentadas en las Secretarías de las Unidades Académicas respectivas

Capítulo 7 DE LA ADJUDICACIÓN DE BECAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS

Artículo 24.

La adjudicación de becas de origen nacional se otorgará de conformidad a los Art. 14 - inciso "n" y Art. 77 de la Ley 3385/07.

Artículo 25.

Existen las siguientes categorías de ayudas económicas:

- a. BECAS: Otorgados por resolución del CSU, podrán abarcar el pago de sumas destinadas al desarrollo de estudios superiores dentro o fuera de la institución.
- b. EXONERACIÓN DE ARANCELES: Los Consejos Directivos también podrán exonerar del pago de los derechos y aranceles universitarios a los estudiantes que justifiquen su insolvencia económica. Dicha exoneración se les renovará anualmente, a condición de que, además, den regularmente exámenes de todas las materias del curso en que estén inscriptos y obtengan un rendimiento equivalente por lo menos al 70 % (setenta por ciento) del puntaje máximo establecido.
- c. Serán exonerados de las matriculas y aranceles del curso siguiente, los alumnos que obtengan un promedio sobresaliente resultante de la acumulación máxima de puntos de un curso lectivo. A los alumnos que hayan concluido una carrera con promedio sobresaliente se les expedirá gratuitamente el diploma correspondiente.
- d. PREMIOS Y RECOMPENSAS: La Universidad podrá otorgar premios establecidos en dinero de curso legal a los alumnos y/o profesores que hayan contribuido con programas de investigación
- e. Los profesores que acrediten docencia notable por trabajos extracurriculares o trabajos de extensión universitaria relevante, en las comunidades del departamento y del país, podrán ser sujetos de premios o distinciones otorgados por resolución del CSU

Artículo 26.

Las becas, premios o recompensas serán solicitadas por nota al Rector, con los antecedentes necesarios para su tratamiento y aprobación por el CSU.
Las exoneraciones de aranceles serán solicitadas por nota a los Decanos, con los antecedentes necesarios para su aprobación por el CD de la Facultad.

Artículo 27.

Las becas al extranjero podrán ser otorgadas a profesores o egresados o estudiantes, siempre y cuando se hayan contemplado los recursos necesarios en el Presupuesto General de la UNC@, y consistirá en el pago parcial o total de los gastos en que deberá incurrir el beneficiario.

Artículo 28.

Los requisitos para acceder al otorgamiento de becas al extranjero son los siguientes:
a) Solicitud dirigida al Rector de la UNC@.

- b) Currículo Vital con fotografía.
- c) Carta de aceptación de la Universidad o Institución donde desea realizar sus estudios.
- d) Promedio mínimo obtenido: 3,5 (tres coma cinco), aprobado por certificado de estudios legalizado por la UNC@.
- e) Nacionalidad paraguaya.
- f) No haber contado en el año con otra beca.
- g) Copia de la Cédula de Identidad Policial.
- h) Copia del Título universitario legalizada por el Rectorado de la UNC@,
- i) Certificado de antecedentes Judiciales y Policiales
- j) Y otros documentos que el CSU considere pertinentes

Capítulo 8 DE LOS PERMISOS.

Artículo 29.

La concesión de permisos al personal superior, docente o administrativo se canalizará conforme al período de tiempo solicitado.

Artículo 30.

De conformidad al Art. 14, inciso "ñ" de la Ley 3385/07; es competencia del Consejo Superior Universitario, la concesión de permisos por más de seis meses, con o sin goce de sueldo, a ser definido en cada caso por el CSU, siempre que medien las causas, suficientemente justificadas, previstas en el artículo 25 de presente reglamento.

Artículo 31.

Conforme al Art. 19, inciso "n" de la Ley 3385/07, le corresponde al Rector de la UNC@, la concesión de permisos hasta seis meses con o sin goce de sueldo, a ser definido en cada caso por el Rector, siempre que medien las causas enunciadas en el artículo 25 de presente reglamento.

Artículo 32.

La concesión de permisos al personal superior, docente y administrativo de las unidades académicas, se realizará de acuerdo a lo establecido la Ley 3385/07, observando siempre las causas contempladas en el Art. 34 de este Reglamento.

- a. Es atribución de CD conceder permisos hasta seis meses con o sin goce de sueldo
- b. Es atribución y deber del Decano conceder permisos hasta 30 días con o sin goce de sueldo

Artículo 33.

La decisión de si justifica el permiso son o sin goce de sueldo quedará a cargo de la autoridad competente en cada caso

Artículo 34.

Las causas que serán consideradas para la concesión de permisos son las siguientes:

- a. Enfermedad, justificada por el certificado médico.
- b. Por maternidad, justificada con el certificado médico.
- c. La participación en cursos de capacitación nacionales o extranjeros, que redunden en beneficio de la Institución.
- d. Para el desempeño de misiones encomendadas por la Universidad y que fuera aprobada por el Consejo Superior Universitario.
- e. Para el cumplimiento de funciones oficiales derivadas del Gobierno Nacional u Organismos Internacionales, que en todos los casos será sin goce de sueldo.
- f. Otras causas que no se hayan contemplado en el presente Reglamento y que en todos los casos debe ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Capítulo 9 DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES TITULARES, ADJUNTOS Y ASISTENTES.

Artículo 35.

El nombramiento de los profesores y/o investigadores Titulares, Adjuntos y Asistentes, se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 14, inciso "I" de la Ley 3385/07, y observando los requisitos básicos enunciados en los Arts. 51 al 56 de la misma Ley.

Artículo 36.

Las propuestas de nombramientos deberán elevarse al Rectorado de la UNC@, para su consideración por el Consejo Superior Universitario, acompañadas de los siguientes documentos:

- a. Para la categoría de Profesor Asistente.
 1. Solicitud de la Facultad al Rectorado para nombramiento
 2. Copia de Cédula de Identidad Policial (ambas caras)
 3. Currículo Vital.
 4. Constancia de Registro de Título en la UNC@.
 5. Copia del título universitario (ambas caras).
 6. Dos fotos tipo carnet. 3 x 4 cm. actualizado
 7. Certificado de antecedentes policial y judicial (original).
 8. Certificado de nacimiento (original).
 9. Copia del Diploma y/o constancia de haber realizado el curso de formación docente Universitaria y/o Didáctica Universitaria organizado por la UNC@ o su equivalente reconocido por la misma.
 10. Documento Monográfico base del concurso por el cual fue evaluado
 11. Constancia de legajo con la calificación obtenida en el concurso.

- b. Para la categoría de Profesor Adjunto o Titular.
 1. Solicitud de la Facultad al Rectorado para nombramiento
 2. Constancia de legajo expedida por el Rectorado de la UNC@.
 3. Copia de Cédula de Identidad Policial actualizada.
 4. Currículo Vital actualizado.
 5. Dos fotos tipo carnet 3 x 4 cm. actualizado.
 6. Certificado de antecedentes judicial y policial (original).

Capítulo 10 DE LOS ENCARGADOS DE CÁTEDRAS

Artículo 37.

La Categoría docente de Encargado de Cátedra se rige por las disposiciones y requisitos previstos en el Art. 57, inciso "e" de la Ley 3385/07 y el postulante deberá presentar los siguiente documentos a ser considerados para el nombramiento de Encargados de Cátedra por el Consejo Directivo de la Unidad Académica

- a. Currículo Vital
- b. Copia de Cédula de Identidad
- c. Certificado de Antecedentes Policiales y Judiciales
- d. Copia del Título Universitario registrado en el Rectorado de la UNC@
- e. Copia de Certificado de Estudios
- f. Copia del Diploma y/o constancia de haber realizado el curso de formación docente Universitaria y/o Didáctica Universitaria organizado por la UNC@ o su equivalente reconocido por la misma.

Todas las Copias deben ser autenticadas por Escribanía Pública

Capítulo 11 DE LOS AUXILIARES DE ENSEÑANZA.

Artículo 38.

Los Auxiliares de Enseñanza serán nombrados por el Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del Profesor de la Cátedra, y con el acuerdo de la Dirección de Carrera, o en su defecto, por la Dirección Académica. Ref.: Ley 3385/07, Artículo 35, inciso g.

Artículo 39.

Deberán ser egresados universitarios o estudiantes aventajados de los últimos cursos, poseer buen nivel académico, aptitud y vocación para la enseñanza.

Artículo 40.

Los auxiliares de la enseñanza podrán serlo de una sola cátedra, y cesarán automáticamente al terminar el período lectivo, pudiendo ser nuevamente nombrados para años sucesivos, conforme a lo establecido en éste Reglamento.

Artículo 41.

Los auxiliares de la enseñanza solo podrán dictar un máximo de 30% de las clases programadas.

Artículo 42.

Los Auxiliares de Enseñanza tienen la obligación de:

- a. Desempeñar las tareas que le fueren encomendadas por los profesores de la Cátedra.
- b. Reemplazar al profesor cuando éste lo solicite.
- c. Ayudar a los alumnos en la obtención de materiales de estudios solicitados por la Cátedra.
- d. Asesorar a los alumnos en la elaboración de trabajos prácticos.

Artículo 43.

Si el Presupuesto General de la UNC@ no contemplare remuneración para esta categoría, la misma deberá ser ad honorem.

Capítulo 12 DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PARA LAS CATEGORÍAS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Artículo 44.

Los requisitos que deben ser presentados para la obtención del título para las categorías docentes de la UNC@, de conformidad al Art. 49 de la Ley Nº 3385/07, Carta Orgánica de la UNC@, como sigue:

- a. Constancia de Ejercicio de la docencia, expedida por la Facultad.
- b. Copia autenticada por la Facultad o Rectorado de la resolución de nombramiento como profesor (asistente, adjunto, titular).
- c. Copia de Cédula de Identidad.
- d. Copia autenticada de Certificado de Nacimiento.

Capítulo 13 DE LAS BECAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS POR OBRAS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 45.

La Universidad Nacional de Caaguazú, patrocinará la edición de textos que

resultaren de la investigación sobre temas de alta significación preferentemente regional o nacional.

Artículo 46.

Se otorgará una recompensa económica, definida en su momento por el Consejo Superior Universitario, a aquellos profesores, egresados o alumnos que se hayan abocado y destacado en la investigación de un tema de relevancia nacional o regional.

Capítulo 14 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 47.

De conformidad al Art. 14, inciso i de la Ley 3385/07, El Consejo Superior Universitario ejercerá la administración general y control de los Bienes y Rentas que pertenecen a la UNC@, y que se citan en el Art. 94 de la mencionada Ley, para lo cual ordenará la realización de inventarios anuales de los bienes que pertenecen a las Unidades Académicas que conforman la UNC@, así como del Rectorado de la misma. También, estudiará y aprobará el presupuesto general de la UNC@.

Artículo 48.

Es competencia del Rector, elevar a la autoridad nacional competente, el Presupuesto General anual de la UNC@, una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 49.

Los actos administrativos que importen manejo de fondos estarán sometidos a análisis de auditorías internas y externas, las cuales serán ordenadas por el CSU, siempre y cuando lo considere necesario, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 96 y 97 de la Ley 3385/07.

Capítulo 15 DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNC@.

Artículo 50.

El alumno que haya culminado sus estudios universitarios, podrá solicitar personalmente el título correspondiente, en el Rectorado de la UNC@.

Artículo 51.

Establecer los siguientes requisitos para la obtención de Títulos universitarios de la UNC@, como sigue:

- a. Certificado de estudios original, expedido por la Facultad.
- b. Copia actualizada de la Cédula de Identidad Civil y Certificado de Nacimiento original o Copia autenticada del mismo por Escribanía.
- c. Constancia de legajo expedida por la Facultad.
- d. Abonar el arancel correspondiente, aprobado por el CSU.
- e. Cumplidos los Requisitos establecidos en el artículo 2, el Rectorado de la UNC@ procederá a confeccionar el Título, previo registro en el libro de Inscripciones.

Capítulo 16 DE LA ELECCIÓN DEL MEJOR EGRESADO Y LA COMPOSICIÓN DEL CUADRO DE HONOR.

Artículo 52.

Las Facultades de la Universidad Nacional de Caaguazú, conformarán anualmente, para la ceremonia de graduación, el Cuadro de Honor de la Facultad. Por cada promoción se conformará un Cuadro de Honor.

Artículo 53.

Formarán parte del Cuadro de Honor aquellos alumnos de la Facultad que se hayan destacado especialmente durante su vida académica, ya sea por su rendimiento cuantitativo (puntaje total acumulado por la suma de las calificaciones) o por méritos científicos, artísticos, culturales, cívicos, etc. que, a juicio del Consejo Directivo de la Facultad, sean dignos de mención.

Artículo 54.

La conformación del cuadro de honor de la Facultad será potestad exclusiva del Consejo Directivo de la misma. Los alumnos y profesores interesados en postular candidatos para formar parte del cuadro de honor, podrán hacerlo por nota dirigida al Consejo Directivo, fundamentando los motivos de la postulación. El Consejo Directivo de cada Facultad podrá aceptar o rechazar las postulaciones y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 55.

Una vez conformado el cuadro de honor de la Facultad, el Consejo Directivo de la Facultad lo comunicará por nota al Rector de la UNC@, para que el mismo dicte la Resolución correspondiente.

Artículo 56.

De la misma manera, el Consejo Directivo de cada Facultad nominará al Mejor Egresado de cada carrera.

Artículo 57.

Será considerado Mejor Egresado el alumno que llegue a acumular el máximo puntaje entre los miembros de su promoción, con un promedio mínimo de la calificación cuatro (4). Podrán igualmente optar a la distinción de Mejor Egresado aquellos alumnos que tengan asignaturas convalidadas de otras Universidades.

Artículo 58.

Al solo efecto de determinar el mejor egresado se procederá de la siguiente manera:

- a) Para determinar el máximo puntaje, se deberán sumar las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas que conforman la carrera.
- b) Para determinar el promedio se dividirá el máximo puntaje por el total de las asignaturas de la carrera.

Artículo 59.

Si hubiere empate tendrá preferencia aquel alumno que haya logrado el mayor número de notas en el primer período de examen. Si persistiere el empate, se compararán las calificaciones de las asignaturas en un determinado orden de prelación hasta desempatar.

En caso de continuar el empate se podrá nombrar a más de un Mejor Egresado. El orden de prelación de las asignaturas, deberá ser reglamentado por cada Facultad, para cada carrera, en base a la importancia profesional de cada asignatura.

Artículo 60.

El Consejo Directivo de cada Facultad, una vez nominado al Mejor Egresado de la(s) carrera(s) de la Facultad lo comunicará por nota al Rector de la UNC@, para que el mismo dicte la Resolución correspondiente.

Artículo 61.

Las nominaciones de Mejor Egresado y las del Cuadro de Honor, deberán tener entrada en el Rectorado por lo menos un mes antes del Acto de Graduación.

Artículo 62.

El Cuadro de Honor de cada Facultad será constituido por Resolución emitida por el Rectorado, a propuesta de la respectiva unidad académica. Para los fines de este Reglamento debe entenderse por Cuadro de Honor el listado de los graduados que se hayan destacado por sus méritos académicos durante su vida estudiantil. Los mejores egresados de cada carrera deberán figurar necesariamente en el Cuadro de Honor.

Artículo 63.

El mejor egresado de cada carrera recibirá en la Ceremonia de Graduación de su Promoción un Diploma de Honor otorgado por la UNC@, que dará testimonio de su condición de tal.

Artículo 64.

La UNC@, extenderá un certificado al Mejor Egresado de cada carrera, testimoniando su condición de tal.

Capítulo 17 DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN.

Artículo 65.

La organización de la ceremonia de graduación compete a los egresados, quienes lo harán en coordinación con la respectiva Unidad Académica. La supervisión del Protocolo será de competencia exclusiva del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú.

Artículo 66.

Los graduados del año, propondrán nombre(s) para la designación del padrino/madrina de la promoción. La propuesta deberá ser elevada al Consejo Directivo de la Unidad Académica, quien a su vez, elevará dicha propuesta al Rector para el dictado de la Resolución correspondiente.

Artículo 67.

El Rectorado de la UNC@ propondrá al CSU, el nombre que llevará la promoción.

Artículo 68.

Establécese el período comprendido entre el 1 de octubre al 14 de diciembre de cada año como lapso correspondiente a la realización de las ceremonias de graduación de las diversas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Caaguazú. La fijación de la fecha del acto se hará por comunicación escrita dirigida al Rector de la UNC@, con al menos un mes de antelación.

Artículo 69.

Instituyese el uso de la Toga como vestimenta ceremonial para las autoridades universitarias y graduados participantes de la Ceremonia.

Del Protocolo

Artículo 70.

El acto de carácter solemne, se llevará a cabo con arreglo al siguiente protocolo:

- a) Uso de Banderas: Las banderas que podrán utilizarse en este acto son: la Nacional, la de la UNC@ y la de la Facultad.
- b) La presidencia del Acto: Para presidir el acto, se instalarán en una mesa central:
 1. El Rector de la UNC@.
 2. El Decano de la respectiva Facultad.
 3. El o los Padrinos, se ubicarán en la primera fila de los asientos destinados a los invitados especiales y accederán por turno, cuando sean convocados, a la mesa central, tanto para recibir sus pergaminos recordatorios, como para la entrega de diplomas a los egresados de la carrera de cuya promoción fueron designados Padrinos. Finalizadas las entregas, volverán a ocupar sus respectivos lugares.

Del Acto

Artículo 71.

Momento protocolar o académico:

Se dará comienzo al acto con la ubicación de las autoridades en la mesa que preside el acto. A continuación se desarrollará el siguiente programa:

- a) Entrada de los egresados, precedidos por el/los Padrino(s), al son de la marcha procesional.
- b) Entonación del Himno Nacional.
- c) Palabras del Decano de la Facultad (No debe exceder los 10 minutos).
- d) Lectura de Resoluciones de la UNC@ por el Secretario General.
 1. Resolución que autoriza la organización y realización del Acto.
 2. Resolución que denomina la Promoción.
 3. Resolución que constituye el Cuadro de Honor.
 4. Resolución que nomina a los Padrinos de Honor.
- e) Entrega de los Certificados a los Padrinos: a cargo del Rector.
- f) Entrega de Diplomas de Grado: a cargo del Decano de la Facultad y el/los Padrino(s) de la carrera.
- g) Exaltación de los Egresados: Cambio de lugar de la borla del Birrete, de izquierda a derecha, a cargo del Rector
- h) Juramento de los Graduados: a cargo del Rector.
- i) Entrega de Menciones Honoríficas: a cargo del Rector y el Decano de la Facultad.
- j) Palabras del Mejor Egresado de la Facultad (No debe exceder los 10 minutos).
- k) Cierre del acto protocolar con las palabras del Rector.

Momento artístico, Opcional.

Fin del acto y salida de los egresados al son de la marcha procesional.

Los casos no previstos, con respecto al acto de colación, en este Reglamento serán resueltos por el Rector, de común acuerdo con el CD correspondiente y los egresados.

Capítulo 18 DEL CURSO DE DIDÁCTICA UNIVERSITARIA.

Artículo 72.

El Curso de Formación Docente Universitaria, establecido por el Art. 55 de la Ley 3385/07, será llevado a cabo por la Universidad Nacional de Caaguazú, a través del Rectorado.

Artículo 73.

El Curso de Didáctica Universitaria tendrá objetivos de:

- a) Formación

- b) Actualización
- c) Especialización

El Curso de Didáctica Universitaria estará destinado a:

- a) Graduados Universitarios, sin formación pedagógica.
- b) Docentes en ejercicio de la UNC@
- c) Graduados Universitarios, con formación pedagógica

Artículo 74.

El Curso de Didáctica Universitaria deberá constar de al menos 450 horas pedagógicas, de las cuales al menos el 70 % deberán ser presenciales, pudiendo las demás ser desarrolladas a través de tareas prácticas y/o a distancia.

Artículo 75.

El Curso de Didáctica Universitaria deberá enfocar preferentemente tres aspectos: la Didáctica y la Pedagogía de la Enseñanza Superior Universitaria; La Investigación y las Teorías Pedagógicas y; la Metodología y Evaluación de los aprendizajes en el nivel de Educación Superior Universitaria

Artículo 76.

Los asistentes a los cursos de didáctica universitaria podrán ser promovidos siempre que hayan asistido al menos el 90 % de las clases presenciales, hayan cumplido con todas las pruebas requeridas y presenten la totalidad de las tareas prácticas asignadas.

Artículo 77.

El CSU aprobará la Malla Curricular del curso de Didáctica Universitaria
El Rectorado de la UNC@, expedirá un DIPLOMA de participación a los que, cumpliendo los requisitos establecidos, hayan concluido satisfactoriamente el mencionado curso..

Artículo 78.

El Rectorado de la UNC@, podrán firmar contratos y/o convenios con entidades o personas para la realización de tales cursos.

Artículo 79.

Las personas que hayan cursado la Asignatura Didáctica General y/o Didáctica Especial, ya sea en el Instituto Superior de Educación (ISE), o en Institutos de Formación Docente del país o del exterior o en Universidades debidamente reconocidas, podrán solicitar el reconocimiento de dicha asignatura y su convalidación como equivalente al Curso de Didáctica Universitaria, con la sola presentación de un certificado de estudios debidamente legalizado.

Artículo 80.

La UNC@ reconocerá en cada caso los cursos de Formación Docente Universitaria dictados por las demás universidades reconocidas, toda vez que exista convenio firmado y reglamentado en donde se establezca reciprocidad en este tema.

Artículo 81.

Para solicitar la convalidación de Cursos de Didáctica Universitaria realizados en el Instituto Superior de Educación (ISE), o en Institutos de Formación Docente, los interesados deberán presentar el Certificado de Estudios original debidamente legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura; y para las universidades debidamente reconocidas que cumplan lo establecido en el Artículo 9, los interesados deberán presentar los Certificados de dichos cursos, en original y copia autenticada en los que se acredite un total de 400 horas cursadas, por lo menos, y adjuntar el programa autenticado desarrollado durante el mismo..

Capítulo 19 DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Artículo 82.

Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán ordinarias o extraordinarias. Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas pre establecidos y extraordinarias las celebradas en fechas y horas distintas a las anteriores. El Consejo Superior Universitario podrá también declararse en sesión permanente cuando la gravedad o urgencia del caso así lo requiera.

Artículo 83.

Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán notificadas a sus miembros, 24 horas antes de la hora señalada, y se les hará saber, si fuere posible, del orden del día a ser tratado.

Artículo 84.

Las sesiones ordinarias deberán iniciarse con la lectura y consideración del acta de la sesión ordinaria anterior y de las extraordinarias, si las hubiere. El orden del día será aprobado por simple mayoría y solo podrá ser incluido otro tema, por la decisión de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 85.

Las sesiones extraordinarias versarán sobre un solo tema que no podrá ser modificado.

Artículo 86.

A los efectos del registro de las sesiones del Consejo, el Secretario deberá llevar un libro de control de asistencia, donde además se registrarán los permisos y las ausencias, sean ellas justificadas o injustificadas. Serán consideradas ausencias justificadas aquellas que se deban a motivos de enfermedad o trabajo, debidamente documentadas, este libro será firmado por los Consejeros. Igualmente el Secretario llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones adoptadas por el Consejo. Ambos libros deberán ser foliados y rubricados por el Rector y el Secretario, y deberán ser utilizados íntegramente y luego de ser reemplazados deberán mantenerse en los archivos del Rectorado.

Artículo 87.

Un Consejero miembro del Consejo podrá ausentarse durante la sesión, con permiso del Presidente, siempre que su ausencia no dejare al CSU sin quórum, en caso contrario, necesitará autorización de la plenaria del Consejo CSU. Si el Consejero se retirare de la sesión sin autorización, se considerará como falta injustificada y el hecho se asentará en los libros respectivos.

Artículo 88.

Los Consejeros convocados a una sesión del Consejo CSU, tendrán obligación de permanecer en el recinto hasta 15 minutos después de la hora señalada para el inicio, para la formación del quórum. Transcurrido dicho tiempo, se dejará sin efecto la convocatoria y el Secretario dejará constancia de ello en el libro de actas, firmando los presentes en el libro de control de asistencia.

Artículo 89.

Las sesiones durarán hasta el tratamiento total del orden del día, salvo que el Consejo CSU resolviera levantarla antes o declarar un cuarto intermedio. En este último caso, si la sesión no se reanudare en el tiempo fijado para el mismo, ella quedará levantada y el o los temas pendientes, deberán ser tratados indefectiblemente en la primera sesión ordinaria siguiente, salvo caso de urgencia que amerite el tratamiento en sesión extraordinaria.

De la organización del Consejo Superior Universitario

Artículo 90.

El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes Comisiones permanentes: de Asuntos Académicos; de Asuntos Legales y Reglamentarios; de Asuntos Administrativos y Financieros; de Asuntos Estudiantiles y la de Asuntos Honoríficos. Podrán constituirse comisiones especiales para determinadas cuestiones, las que durarán hasta el cumplimiento de sus objetivos o hasta que el Consejo Superior Universitario así lo determine.

Artículo 91.

Competerá a la Comisión de Asuntos Académicos:

- a. El estudio de los planes de estudio elevados por la Unidades Académicas.
- b. El estudio del aspecto Académico de los proyectos de reglamentos elevados por las Unidades Académicas y las que surjan del Consejo Superior Universitario.
- c. El estudio de factibilidad de Convalidación de Títulos y Diplomas otorgados por otras universidades.
- d. El estudio de la factibilidad de la concesión de becas, premios y recompensas por trabajos e investigaciones que realicen los profesores, egresados o estudiantes de la UNC@.
- e. Otros temas o proyectos que el Consejo CSU lo determine.

Artículo 92.

Competerá a la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios:

- a. Proponer las actualizaciones pertinentes del reglamento general de la UNC@.
- b. El estudio del aspecto legal de los proyectos de reglamentos elevados al Consejo Superior Universitario.
- c. Otros temas o proyectos que el Consejo CSU lo determine.

Artículo 93.

Competerá a la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros:

- a. El estudio del proyecto del presupuesto general anual de la UNC@
- b. El estudio de los proyectos de aranceles universitarios.
- c. El estudio de las cuentas de inversión presentadas por el Rector.
- d. El estudio de la factibilidad de disposición de bienes de la UNC@ y
- e. Otros temas o proyectos que el Consejo CSU determine.

Artículo 94.

Competerá a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

- a. El estudio de factibilidad de los proyectos estudiantiles remitidos al Consejo Superior Universitario.
- b. Otros temas o proyectos que el Consejo CSU determine.

Artículo 95.

Competerá a la Comisión de Asuntos Honoríficos:

- a. El estudio de factibilidad de la concesión de distinciones o títulos honoríficos y
- b. Otros temas o proyectos que el CSU determine.

Artículo 96.

Cada Comisión podrá estar integrada por la cantidad de miembros que fuere necesario, nombrados por el Consejo Superior Universitario de entre sus miembros, quienes elegirán un Presidente entre ellos y este ejercerá la presidencia por un periodo de seis meses, pudiendo ser reelecto. Las comisiones serán reestructuradas anualmente.

Artículo 97.

Las Comisiones deberán presentar sus respectivos dictámenes, en escrito fundado, con la firma de por lo menos dos de sus miembros, hasta 24 horas antes de la siguiente sesión ordinaria, salvo casos especiales, en la Secretaría General de la UNC@. En caso de disidencia, el o los miembros podrán presentar su correspondiente dictamen y defenderlo en la sesión en que el mismo fuere tratado.

Artículo 98.

La Comisión que dejare de emitir dictamen dos veces consecutivas o tres alternadas, sin previa justificación por escrito fundado, quedará disuelta automáticamente.

Artículo 99.

En caso de ausencia del Rector o Vicerrector se establece el siguiente orden de precedencia para presidir las sesiones ordinarias del Consejo Superior Universitario:

- Presidente de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios
- Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos.
- Presidente de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros.

Del tratamiento del proyectos.

Artículo 100.

Todo proyecto a ser tratado por el Consejo Superior Universitario, deberá ser presentado en la Secretaría General de la UNC@, hasta 48 horas (hábiles) antes de la sesión respectiva, con la firma de un responsable y contendrá en primer lugar una exposición de motivos, seguida del proyecto a ser tratado, en tantas copias como miembros del Consejo CSU haya.

Artículo 101.

En caso de que el tratamiento del proyecto presentado estuviere dentro del orden del día de la sesión respectiva, se remitirá junto con la notificación de la convocatoria, si fuere posible, copia del mismo a cada miembro.

Artículo 102.

El responsable del proyecto podrá retirarlo antes que el mismo sea resuelto. En caso de que el proyecto fuere presentado por el Consejo Directivo, el proyecto en cuestión solo podrá ser retirado por resolución del mismo órgano, comunicada al Consejo Superior Universitario.

Artículo 103.

Todo proyecto presentado a consideración del Consejo Superior Universitario podrá ser tratado sobre tablas, cuando así lo resolviere la mayoría absoluta. En caso contrario, toda cuestión sometida a estudio, deberá ser girada a la comisión respectiva a fin de que ésta emita el o los dictámenes correspondientes, para su tratamiento por la plenaria del Consejo CSU.

Artículo 104.

Cuando un proyecto presentado fuere rechazado y devuelto a origen con sugerencias de modificaciones y el proyectista se ratifique en su proyecto original, el mismo quedará aprobado si el Consejo Superior Universitario, por mayoría absoluta de dos tercios de los miembros presentes en la sesión así lo dispusiere.

Artículo 105.

En toda cuestión no prevista en el presente reglamento, se regirá por el procedimiento parlamentario.

Capítulo 20 ASUETOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Artículo 106.

Fijar los asuetos oficiales de la UNC@, en las siguientes fechas:
4 de mayo, Aniversario de Creación de la UNC@
21 de setiembre, día de la Juventud.
7 de octubre, aniversario Fundacional de Cnel. Oviedo

Artículo 107.

Declarar asueto general en las fechas mencionadas en el Artículo 106 y permiso especial para los alumnos en ocasión de los Juegos Universitarios Ovetenses, durante el período de tiempo a fijarse de común acuerdo con los dirigentes estudiantiles.

Capítulo 21 REGLAMENTO ELECTORAL.

De las autoridades electorales

Artículo 108.

Todos los comicios relativos a elección de autoridades de la Universidad Nacional de Caaguazú, se regirán por el presente Reglamento y supletoriamente por las disposiciones del Código Electoral de la República.

Artículo 109.

Parágrafo primero: La organización, dirección, supervisión, vigilancia y juzgamiento de los comicios realizados en las distintas Facultades de la Universidad Nacional de Caaguazú, estará a cargo de un Tribunal Electoral Independiente, integrado este en cada unidad académica, por el Decano de la misma en carácter de presidente y dos miembros de su Consejo Directivo designados estos últimos por sus pares por un período de un año, pudiendo ser reelectos. El Secretario General de la Facultad respectiva, lo será igualmente del Tribunal Electoral Independiente.

La presente modificación será aplicable a partir de su aprobación. Teniéndose por vencidos los mandatos de los miembros del Tribunal Electoral Independiente, designados por los respectivos Consejos Directivos de cada Unidad Académica.

Parágrafo segundo: La organización, dirección, supervisión, vigilancia y juzgamiento de los comicios realizados a convocatoria del Rector de la UNC@, estará a cargo de un Tribunal Electoral integrado por el Rector y dos miembros del CSU, electos por sus pares, bajo la presidencia del primero de los nombrados. El secretario General de la UNC@, lo será igualmente del Tribunal Electoral.

Artículo 110.

Parágrafo primero: Las resoluciones de mero trámite serán firmadas por el Presidente del Tribunal Electoral y las demás resoluciones, por el pleno del Tribunal con el voto fundado de cada uno de sus miembros, haciendo o no lugar al planteamiento formulado. Todas las resoluciones deberán ser refrendadas por el Secretario General respectivo.

Parágrafo segundo: Solo serán apelables las Resoluciones definitivas.

De las recusaciones y excusaciones.

Artículo 111.

Las recusaciones e inhibiciones de los miembros de los Tribunales Electorales de la Universidad Nacional de Caaguazú se regirán, en lo pertinente, por las disposiciones

contenidas en el Código Procesal Civil.
No se admitirá la recusación sin expresión de causa.

Artículo 112.

Parágrafo primero: Deducida la recusación de un miembro del Tribunal Electoral, de una Facultad, el Secretario respectivo formará un expediente y hará saber inmediatamente al recusado, quien dentro de un plazo de tres días contados a partir de su notificación, deberá contestarlo, remitiéndose dicho expediente al Consejo Directivo de la Facultad, para su juzgamiento. El miembro recusado no podrá participar en la sesión donde deba juzgarse el hecho. El plazo para la producción de las pruebas ofrecidas y el dictamiento de la resolución respectiva no será mayor de 15 días. La resolución dictada podrá serapelada en escrito fundado, dentro del plazo de dos días, ante el CSU, el que deberá resolverlo sin más trámites

Parágrafo segundo: Cuando la recusación fuere deducida en contra de un miembro el Tribunal Electoral establecido en el Artículo 2, parágrafo segundo del presente Reglamento, se aplicará el mismo procedimiento establecido en el parágrafo anterior y se remitirá el expediente al Consejo Superior Universitario para su juzgamiento. El miembro recusado no podrá participar en la sesión donde deba juzgarse el hecho. La resolución dictada podrá ser recurrida, en escrito fundado dentro del plazo de dos días, ante el mismo Consejo Superior Universitario, el que podrá modificarlo o revocarlo por mayoría absoluta de dos tercios de sus miembros.

Parágrafo tercero: Una vez deducida la recusación, el Tribunal Electoral respectivo deberá integrarse con un miembro del Consejo respectivo, electo por sus pares. En caso de que la recusación sea admitida, por resolución definitiva, el miembro sustituto quedará confirmado en el cargo y en caso de que la recusación sea desestimada, por resolución definitiva, el recusado reasumirá inmediatamente sus funciones.

Parágrafo cuarto: Cuando no fuere posible integrar el Tribunal Electoral en la forma contemplada en el parágrafo anterior, por no contar con miembros de los Consejos respectivos, el Secretario General de la Universidad Nacional de Caaguazú UNC@, procederá a desinsacular el nombre de un docente del padrón del Registro Cívico Universitario, con el que quedará integrado el Tribunal Electoral.

Parágrafo quinto: La recusación podrá formularse una sola vez en cada instancia.

Artículo 113.

Cada miembro de los Tribunales Electorales solo podrá excusarse, en casos determinados, en escrito fundado, en base a las causales de inhibición establecida en el Código Procesal Civil.

Del Registro cívico universitario

Artículo 114.

Están habilitados para inscribirse en el padrón estudiantil del Registro Cívico Universitario:

- Para Carreras anuales: aquellos estudiantes que tengan aprobado el primer curso completo como mínimo.
- Para Carreras semestrales: aquellos estudiantes que tengan aprobado el primer y segundo semestres completos del primer curso como mínimo. Ref. Ley 3385/07, artículo 84.

Artículo 115.

El llamado a inscripción en el Registro Cívico Universitario será realizado por las facultades en por lo menos dos periódicos de difusión masiva, sin perjuicio de publicarlos también en los tableros de avisos de las unidades académicas. .

Artículo 116.

El período de inscripción en el Registro Cívico Universitario durará desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de cada año.

La inscripción se realizará, en días y horas hábiles, en el local de la Secretaría General de cada Facultad.

Artículo 117.

La inscripción en el REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO tendrá validez anual para el padrón de estudiantes. Los padrones de profesores y egresados no docentes tendrán una validez bianual, con posibilidad de ampliación anual.

Artículo 118.

El talonario de inscripción constará de hojas dispuestas para la anotación duplicada de los siguientes datos, de los que deban inscribirse:

- a. Estamento Docente: Nombre, Apellido, Cédula de Identidad Policial y Categoría docente.
- b. Estamento Egresados: Nombre, Apellido, Cedula de Identidad Policial y título Universitario.
- c. Estamento Estudiantil: Nombre, Apellido, Cédula de Identidad Policial, matrícula y curso al cual pertenece.
- d. Las hojas del talonario estarán divididas en dos partes, ambas deben estar firmadas por el Secretario General de la Facultad. La primera, será el talón, servirá para la formación de las LISTAS DE INSCRIPCIÓN, y la segunda, que se entregara al interesado, constituirá el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 119.

Cerrado el período de inscripción, se labrara un acta con la nómina de inscriptos por estamento para la elaboración de los padrones respectivos, la misma será firmada por los miembros de la Comisión Tribunal Electoral de la Facultad respectiva.

Artículo 120.

Cerrado el período de inscripción, la Comisión Electoral de cada Facultad exhibirá en lugares adecuados los padrones provisorios de los estamentos de: Docentes, Egresados no docentes y Estudiantes, hasta tanto dure el período de reclamos y tachas.

Artículo 121.

El período de reclamos y tachas ira desde el 07 hasta el 31 de julio de cada año.

Artículo 122.

Todo ciudadano universitario con capacidad legal para votar, podrá reclamar contra su exclusión en la lista correspondiente y pedir su inscripción. Aquellos que estuviesen inscriptos podrán también tachar la anotación indebida de otro ciudadano universitario de la misma lista (del mismo estamento).

Artículo 123.

Presentado, un reclamo o deducida una tacha, por escrito. La Comisión Electoral citara a los interesados a una audiencia en la que estos deberán presentar las pruebas que tuviesen y resolverá el incidente sin más trámite. En esta decisión tendrán votos solamente los miembros de la Comisión Electoral y se resolverá por mayoría simple, de todo lo actuado se levantará acta firmada por los miembros de la Comisión electoral e interesados. El fallo de la Comisión Electoral podrá ser apelado ante el Consejo Superior Universitario.

Artículo 124.

Los padrones definitivos de cada estamento serán formados con las inscripciones

válidas contenidas en los padrones provisorios, finalizado el período de reclamos y tachas.

Artículo 125.

Los padrones definitivos serán confeccionados en tres ejemplares y todas las hojas serán rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral. La última hoja deberá ser rubricada por todos los miembros de la misma. Una copia será destinada a la Comisión Electoral correspondiente; otra será enviada al Rectorado de la UNC@ y la tercera copia será utilizada en las mesas de votación. En el caso de que existan varias mesas de votación, se podrán utilizar Copias de los padrones, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral.

En el padrón constará al lado del nombre y apellido, éste último ordenado alfabéticamente, del inscripto el número de la Cédula de Identidad Policial y un espacio para registrar si el mismo votó o no.

De las inscripciones de candidaturas

Artículo 126.

Las candidaturas para las elecciones previstas en los comicios universitarios, deberán ser formalizadas hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha prevista para la realización del acto comicial, inscribiéndolas ante la Secretaría del Tribunal Electoral respectivo.

Artículo 127.

De las inscripciones de candidaturas:

Parágrafo primero: Las candidaturas para Órganos Unipersonales, deberán ser nominales, y las que sean para Órganos Colegiados, en listas completas o parciales o candidaturas unipersonales de los cargos a llenar. En todos los casos las candidaturas deberán ser presentadas con la firma de todos los candidatos, so pena, de declararse como inexistente.

Parágrafo segundo: El elector pasivo que integre más de una lista será sancionado con la exclusión del padrón, por el periodo correspondiente.

Artículo 128.

Parágrafo primero: Vencido el plazo para la inscripción de las candidaturas, inmediatamente se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Tribunal las candidaturas unipersonales o listas inscriptas, durante dos días, a objeto de que los interesados ejerzan el derecho de impugnar. Vencido dicho plazo, si no hubiere impugnación o una vez juzgada la misma, se habilitarán las candidaturas unipersonales o listas.

Parágrafo segundo: Si no se presentaren candidatos dentro del plazo establecido, se fijarán nuevos comicios, con las mismas formalidades.

Artículo 129.

De la elección de Decano y Vicedecano:

Para la elección de los respectivos Consejos Directivos, Decanos y Vicedecanos, y hasta tanto los miembros docentes no reúnan las condiciones establecidas para acceder a las categorías de Profesores Adjuntos, la misma será realizada entre los Profesores Asistentes en virtud al Art. 99 de la Ley 3385/07 conforme haberse accedido a dicha categoría de Profesor dentro de los cuadros de la Universidad Nacional de Caaguazú.

Artículo 130.

Del representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria:

El Representante Estudiantil de cada Facultad ante la Asamblea Universitaria será el Representante Estudiantil designado por el Consejo Directivo de su Facultad, por

simple mayoría para el efecto.

De los Comicios Universitarios

Artículo 131.

Los comicios universitarios deberán llevarse a cabo en el período comprendido desde el mes de setiembre del año de elaboración de los padrones, hasta el quince (15) de marzo del año siguiente, para la conformación de los Consejos Directivos de las unidades académicas y hasta el treinta y uno (31) de marzo para la conformación del Consejo Superior Universitario, como máximo, exceptuando los meses de diciembre y enero, debiendo ser realizados a través del sufragio secreto universal.

Artículo 132.

La elaboración e impresión de los boletines de votos será de competencia exclusiva de la Comisión Electoral, esto con el fin de unificar las características de dichos boletines. Los mismos serán colocados a disposición de los electores de cada estamento en el cuarto oscuro habilitado para el acto comicial.

Artículo 133.

Se habilitarán mesas receptoras de votos y cuartos oscuros correspondientes para cada estamento de acuerdo al número de electores.

Artículo 134.

Las autoridades de mesa serán designadas por el CD de cada Facultad a propuesta de la Comisión Electoral y serán los siguientes: un Presidente de Mesa y dos Secretarios.

Artículo 135.

La Comisión Electoral proveerá a las autoridades de mesa de los útiles necesarios: una urna, un cuarto oscuro para votar, número suficiente de boletines de voto y los padrones definitivos respectivos de cada estamento.

Artículo 136.

La Comisión Electoral fijará el horario de inicio y de culminación del sufragio.

Artículo 137.

El elector deberá presentarse con su Cédula de Identidad Policial, para el sufragio.

Artículo 138.

Una vez concluida la votación, se realizará el escrutinio en el mismo lugar, el mismo será un acto público. Se labrarán dos actas, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la facultad, con las siguientes anotaciones: el número de electores, la cantidad de votos emitidos, válidos, nulos y blancos. Número de votos obtenidos para cada candidato con especificación del cargo para el cual fue electo. Una quedara en la Secretaría General de la Facultad y la otra será remitida al Rectorado de la UNC@.

- a. Son votos emitidos: la totalidad de votos que existen en las urnas.
- b. Son votos válidos: aquellos boletines que estén dentro de los sobres respectivos con las firmas de las autoridades de mesa, y no contengan enmiendas, raspaduras o tachaduras y hayan sido completados con letras legibles los nombres y apellidos de los candidatos, para cada cargo y en caso de que la elección no sea por listas.
- c. Son votos nulos: los que contengan más de un nombre para los cargos respectivos o más de una marca para cada nombre, o estuviesen raspados o tachados o los que estén dentro de sobres sin la firma de las autoridades de la mesa.
- d. Son votos en blanco: los que no tuviesen nombres o las marcas correspondientes.

Artículo 139.

Se considera ganador al candidato que fuere electo para el cargo respectivo por simple mayoría de votos válidos. En caso de empate, la Comisión Electoral dispondrá un nuevo acto comicial para elegir al titular del cargo en disputa.

Artículo 140.

Se considerarán nulas las elecciones en los estamentos correspondientes donde se hubiesen violado las disposiciones de este Reglamento Electoral.

Artículo 141.

El Consejo Superior Universitario podrá declarar por oficio o a pedido de parte la nulidad del acto comicial. La interposición del pedido de nulidad se hará dentro de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la realización del acto cuya impugnación se solicita. Esta solicitud será presentada por escrito con las fundamentaciones correspondientes y el CSU deberá resolverlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación. Si no lo hiciese en el plazo fijado se dará por aprobada la solicitud de nulidad en forma definitiva y se convocará a un nuevo acto comicial conforme a este Reglamento Electoral.

Capítulo 22 DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CADA FACULTAD.

Artículo 142.

Podrán ser electos como consejeros estudiantiles aquellos estudiantes que cumplan el siguiente requisito:

- a. Para Carreras anuales: aquellos estudiantes que tengan aprobado el primer curso completo como mínimo.
- b. Para Carreras semestrales: aquellos estudiantes que tengan aprobado el primer curso completo como mínimo.

Artículo 143.

Las candidaturas para cada estamento serán presentadas, por separado, por escrito ante la Comisión Electoral, hasta ocho (8) días corridos antes de las elecciones. Acompañando la misma con las constancias correspondientes. Vencido este plazo no se aceptarán más candidaturas.

Artículo 144.

Los comicios para elegir a los miembros del Consejo Directivo de cada Facultad serán convocados y presididos por el Decano de la misma. Pudiendo realizarse comicios conjuntos, pero siempre con urnas separadas, o separados para cada estamento. Ref. Art. 31, 32 y 33. Ley 3385/07.

Capítulo 23 DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Artículo 145.

Los consejeros docentes ante el CSU podrán ser electos en la misma fecha y horario del acto comicial mencionado en el artículo anterior.

Este comicio deberá ser convocado y presidido por el Rector. Ref. Ley 3385/07, artículo 12.

Artículo 146.

Los comicios para elegir a los miembros del CSU serán convocados y presididos por el Rector de la UNC@, o por el presidente del Tribunal Electoral respectivo. Ref. Ley 3385/07, artículo 12.

Artículo 147.

Para la elección de consejeros egresados no docentes y estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario de la UNC@, cada Facultad comunicará al Rectorado, una vez formalizado el nuevo Consejo Directivo, la lista de: Consejero Egresado no docente, y Consejeros estudiantiles.

Capítulo 24 DE LA APROBACIÓN DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 148.

Las actas respectivas de los actos comiciales deberán contar con la aprobación del CSU, este trámite deberá ser realizado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al día del acto comicial.

Artículo 149.

Las personas que resultasen electas en los Comicios Universitarios, asumirán el cargo o función correspondiente inmediatamente a la aprobación de la elección correspondiente. Los mismos serán puestos en funciones por el Rector de la UNC@ o su representante.

Capítulo 25 RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 150.

El presente reglamento será aplicable a las autoridades, profesores, investigadores y alumnos de la Universidad Nacional de Caaguazú, por la comisión u omisión de actos, tipificados como faltas.

Artículo 151.

Son autoridades dentro de la Universidad Nacional de Caaguazú: la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, el Rector y Vicerrector, los Consejos Directivos, los Decanos y Vicedecanos de cada una de las Unidades Académicas, en el orden de prelación enunciado.

Artículo 152.

A los efectos de este Reglamento sobre Régimen Disciplinario, son considerados Profesores a aquellos académicos que cumplen la función de docente en una o más Unidades Académicas que integran la Universidad Nacional de Caaguazú, dentro de las categorías ordinarias y especiales establecidas en la Ley 3385/07.

Artículo 153.

Son investigadores aquellos académicos que cumplen la función de investigación científica en una o más Unidades Académicas que integran la Universidad Nacional de Caaguazú, dentro de las categorías establecidas en la Ley 3385/07.

Artículo 154.

Son alumnos aquellos estudiantes matriculados en una de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Caaguazú. En caso de que un alumno integre igualmente otro estamento, su conducta será juzgada una sola vez por cada hecho.

De la Competencia

Artículo 155.

Es competente para juzgar en los procesos administrativos por faltas cometidas por los miembros de la Asamblea Universitaria, su Presidente y en segunda instancia, el plenario de la Asamblea.

Artículo 156.

Es competente para juzgar los procesos administrativos por faltas cometidas por los miembros del Consejo Superior Universitario, el Rector y Vicerrector; la Asamblea Universitaria.

Artículo 157.

Es competente para juzgar los procesos administrativos por faltas cometidas por los miembros de cada uno de los Consejos Directivos, los Decanos y Vicedecanos; el Consejo Superior Universitario. En segunda instancia, lo será la Asamblea Universitaria.

Artículo 158.

Es competente para juzgar los procesos administrativos por faltas cometidas por los Profesores, los Investigadores y los alumnos, los Consejos Directivos respectivos. En segunda instancia, lo será el Consejo Superior Universitario.

Artículo 159.

En todos los casos, el que deba ser juzgado no podrá participar en las deliberaciones del acto de Juzgamiento.

Artículo 160.

Las recusaciones y excusaciones se regirán por lo dispuesto en el Código Procesal Civil. No se admitirá la recusación sin expresión de causa. En los casos señalados, el hecho será juzgado dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días por el órgano competente y de ser admitida la recusación o excusación se procederá a integrar el respectivo órgano juzgador, con un profesor de la lista de profesores de la Unidad académica en cuestión, cuyo nombre fuere desinsaculado en presencia de los demás miembros y de la parte afectada.

De las Faltas

Sección I - Disposiciones comunes

Artículo 161.

Constituyen faltas:

- a. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley 3385/07, el Reglamento General de la UNC@, las resoluciones del Consejo Superior Universitario, las resoluciones del Rector, los Reglamentos Internos de cada una de las Unidades Académicas que integran la UNC@, las resoluciones de los Consejos Directivos y de los Decanos de las Unidades Académicas respectivas. El incumplimiento se verificará por acción directa de las autoridades, profesores o alumnos o por omisión de quienes tengan la obligación de hacerlos cumplir.
- b. La actividad político partidaria en cualquier dependencia de la UNC@. Se entenderá que se realiza tal actividad cuando se diere apoyo público o instare a los presentes a apoyar a determinado partido o movimiento político, por actos realizados en aulas, recintos privados o pasillos de la Institución. Cuando las actividades señaladas fueren realizadas fuera de la Universidad Nacional de Caaguazú y fuere invocada indebidamente la Institución, comprometiendo con ello los fines universitarios, serán consideradas igualmente faltas.
- c. El trato irrespetuoso a los colegas o compañeros, así como a superiores o inferiores jerárquicos.
- d. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Universidades, la Ley 3385/07 y las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Nacional de Caaguazú.
- e. Actos considerados de vandalismo o cualquier otro que impidan el normal desarrollo de las actividades dentro del recinto de la Universidad.
- f. Las demás que expresamente estuvieren establecidas en este Reglamento.

Artículo 162.

Las faltas enunciadas en este Reglamento, se hallan clasificadas en: 1) de primer grado; 2) de segundo grado y 3) de tercer grado:

a. Constituyen faltas de primer grado:

- 1) Las tipificadas en el Art. 161 incisos a, b, c y d.
- 2) La tipificada en el Art. 163 inc. b).
- 3) Las tipificadas en el Art. 164.

b. Constituyen faltas de segundo grado:

- a. La tipificada en el Art. 163 inc. a)
- b. La reiteración de las faltas de primer grado. Se entenderá como tal cuando el afectado hubiera sido sancionado por resolución firme, en el marco de un proceso administrativo anterior.
- c. La tipificada en el Art. 166 inc. a)

c. Constituyen faltas de tercer grado:

- a. La tipificada en el Art. 166 inc. b)
- b. Las tipificadas en el Art. 161 inc. e)
- c. La condena judicial firme y ejecutoriada dictada por autoridad competente, que impida el cumplimiento de las funciones del afectado dentro de la Universidad Nacional de Caaguazú.
- d. La reiteración de las faltas del segundo grado.

Sección II - De las autoridades

Artículo 163.

Considéranse faltas cometidas por las autoridades, además de lo establecido en el artículo 161:

- a. La negativa a responder requerimientos formulados por las autoridades jerárquicamente superiores, atendiendo al orden de prelación establecido en el artículo 151 de este Reglamento.
- b. Tres ausencias consecutivas o cinco alternadas injustificadas a la sede de sus funciones o a las sesiones en los casos de órganos colegiados.

Sección III - De los Profesores y/o investigadores

Artículo 164.

Son consideradas faltas de los profesores, además de lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento:

- a. Tres ausencias consecutivas o cinco alternadas, injustificadas, a días de clases de la cátedra respectiva, exámenes finales o a las mesas examinadoras, cuando haya sido convocado y notificado en forma escrita en virtud del calendario académico aprobado por la UNC@. La justificación deberá ser formalizada por escrito presentado en la Secretaría General de la Facultad respectiva, hasta los tres días de producida la falta. En caso contrario, se considerará ausencia injustificada.
- b. El incumplimiento de las responsabilidades académicas establecidas en los Reglamentos Internos y Resoluciones del respectivo Consejo Directivo o Decanato.
- c. El incumplimiento injustificado del horario de clases y exámenes establecidos por la Unidad Académica respectiva. Se entenderá que existe tal incumplimiento en los casos de llegada tardía al horario establecido por las autoridades de gobierno de la Facultad respectiva. En cuanto a la justificación se regirá por lo dispuesto en el inc. a) de éste mismo artículo.
- d. Los incisos b y c precedentes, serán aplicables a los investigadores, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 161 del presente Reglamento.

Artículo 165.

Las constancias de los respectivos Libros de Cátedra serán prueba suficiente para comprobar la falta señalada en el Artículo anterior y el Director Académico dará cuenta de ello inmediatamente al Decano, a los efectos de ser tratado en la primera sesión ordinaria siguiente del Consejo Directivo.

Sección IV - De los Alumnos

Artículo 166.

Serán consideradas faltas cometidas por los alumnos, además de lo establecido en el Art. 161 de este Reglamento:

- a. La incitación o la realización de actos de violencia física o moral contra compañeros, autoridades y académicos de la Universidad Nacional de Caaguazú.
- b. La comisión o tentativa de fraude durante las pruebas evaluativas y exámenes exigidos por cada unidad académica.

Del Procedimiento

Artículo 167.

Cuando se produjere un hecho tipificado como falta en este Reglamento o en las demás normas vigentes en la Universidad Nacional de Caaguazú, el órgano juzgador competente, a petición de parte o de oficio, procederá a instruir el sumario administrativo correspondiente, designando un Juez Instructor y un Secretario.

Artículo 168.

En caso de recusación o excusación del Juez Instructor, se procederá en la misma forma establecida en el Art. 160 de este Reglamento.

Artículo 169.

El sumario no podrá prolongarse por más de tres meses y si dentro de dicho plazo no hubiere concluido, se considerará sobreseída la causa que motivó dicho sumario.

Artículo 170.

El Juez Instructor tendrá la plena facultad de solicitar los informes así como citar a las personas que estimare necesarias para la averiguación y comprobación de los hechos que motivaron el sumario y la obstrucción a sus labores será considerada igualmente falta, pudiendo a tal efecto ampliar el sumario respecto a sus autores, cómplices o encubridores.

Artículo 171.

Instruido el sumario, el Juez Instructor hará saber al afectado la causa que se le imputa y le señalará audiencia para ejercer su derecho a la defensa. En dicha audiencia se ofrecerán todas las pruebas, sin perjuicio de aquellas que el Juez Instructor considere necesarias y mande practicarlas de oficio.

Artículo 172.

La citación que se hiciere al afectado se realizará bajo apercibimiento de que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia señalada, el proceso seguirá su curso hasta dictarse la resolución que corresponda.

Artículo 173.

Concluido el sumario, se elevarán los antecedentes al órgano juzgador competente, acompañado con el dictamen correspondiente. En los casos en que la causa fuere sobreseída por inactividad del Juez Instructor, el hecho será considerado igualmente falta y éste responderá por ello en otro proceso.

De las Sanciones

Artículo 174.

Constituyen medidas disciplinarias para el estamento estudiantil, según la siguiente graduación:
Apercibimiento por escrito (primer grado).
Suspensión de 3 a 10 días de clase (segundo grado)
Suspensión por el periodo lectivo (tercer grado)
Expulsión de la Universidad Nacional de Caaguazú, lo que implicará la cancelación automática y definitiva de la matrícula universitaria de todas las unidades académicas de la UNC@ (tercer grado)

Artículo 175.

Constituyen medidas disciplinarias para las autoridades y el estamento docente, según la siguiente graduación:
Apercibimiento por escrito (primer grado)
Multas del 25 al 100 % de las remuneraciones percibidas en la UNC@ (segundo grado)
Suspensión por un año en el ejercicio de la función desempeñada, sin goce de sueldo (tercer grado).
Destitución (tercer grado).

Artículo 176.

Todas las sanciones previstas en el presente capítulo, sólo podrán ser aplicadas previo sumario administrativo ordenado por la autoridad competente, según la gravedad del hecho y la correlación de grados. Se aplicará en lo pertinente en carácter supletorio, las normas del Código Procesal Civil aplicables al juicio de amparo constitucional.

Artículo 177.

Las sanciones establecidas como de primero y segundo grados podrán ser aplicadas, confirmadas o revocadas por mayoría simple de los órganos colegiados juzgadores.

Artículo 178.

Las sanciones establecidas como de tercer grado, serán aplicadas, confirmadas o revocadas por mayoría absoluta de los órganos colegiados juzgadores.

Artículo 179.

Cuando instruido el sumario administrativo, corresponda la aplicación de la sanción de expulsión, el expediente será elevado por la autoridad respectiva al Consejo Superior Universitario, la que por mayoría absoluta podrá aplicarlas. Cuando corresponda la aplicación de la sanción de destitución, se procederá según el Art. 35 inc. h) de la Ley 3385/07.

De los Recursos

Artículo 180.

Las resoluciones adoptadas en primera instancia serán recurribles a según la instancia por vía del recurso de apelación, que deberá ser fundado al tiempo de su promoción. La concesión del recurso será siempre al solo efecto devolutivo.

Artículo 181.

Recibido el expediente, el órgano juzgador competente en segunda instancia, deberá dictar la resolución que corresponda dentro de un plazo de quince días hábiles.

Artículo 182.

El plazo de prescripción de las faltas señaladas en este Reglamento será de dos meses, contados a partir de la fecha de comisión del hecho. No serán considerados para el cómputo los meses de diciembre y enero.

Capítulo 26 DE LAS INHIBICIONES Y RECUSACIONES DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES DE LA UNC@.

Artículo 183.

Deber de inhibición:

El profesor que integre un tribunal examinador en una de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Caaguazú, deberá excusarse de examinar al alumno, siempre y cuando se hallare comprendido con el mismo en alguna de las siguientes relaciones:

- a. Parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado.
- b. Trabajo en sociedad o relación de dependencia.

Artículo 184.

Causas de recusación:

El alumno que deba ser sometido a examen podrá recusar a uno o más miembros del Tribunal Examinador, por una sola vez en cada materia, siempre y cuando se hallare ante las siguientes causales:

- a. Haberse dictado condena en sede penal contra el recusante a instancia del recusado.
- b. Haber sido sobreseído el recusante en sumario administrativo instruido a instancia del recusado, durante el año lectivo.
- c. Pleito pendiente que a criterio del órgano encargado de estudiar la recusación comprometa seriamente la imparcialidad del recusado.
- d. Amenaza de aplazo anticipado, manifestada por el profesor en forma pública.

Artículo 185.

Oportunidad:

La recusación de uno o más miembros del Tribunal Examinador sólo podrá ser planteada hasta treinta (30) días antes de la fecha de examen, por aquellos alumnos que hayan cumplido íntegramente con los requisitos arancelarios, de escolaridad y rendimiento mínimos que los habilite para el examen final. No se imprimirá trámite alguno al pedido formulado por los alumnos que reúnan tales requisitos.

Artículo 186.

Procedimiento:

- a) La recusación deberá ser planteada por el interesado, en escrito fundado y firmado dirigido al Decano de la Unidad Académica respectiva, quien será el director del proceso administrativo. Las resoluciones dictadas estarán siempre refrendadas por el Secretario General de la Facultad. A los efectos de la sustanciación del procedimiento administrativo, el Juez instructor señalará audiencia dentro del plazo de tres días hábiles a los efectos de que el recusado conteste el escrito de recusación y así mismo las partes ofrezcan y produzcan las pruebas que hacen a su derecho. Concluida la audiencia el Juez instructor deberá resolver la recusación dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si no se dictare la resolución dentro de dicho plazo, se producirá la resolución ficta, rechazando la recusación planteada.
- b) Cuando el recusado fuere el Decano, en su carácter de profesor, el Vicedecano lo sustituirá como director del proceso para juzgar el hecho en su primera

instancia. Caso ambos, el Decano y el Vicedecano sean recusados, obrará como director del proceso un profesor nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros.

- c) Cuando el recusado fuere el Secretario General, en su carácter de profesor, el Decano nombrará un Secretario Ad-Hoc para refrendar las resoluciones dictadas.
- d) Durante la sustanciación de la recusación, no podrá constituirse Tribunales Especiales para el examen final del recusante.

Artículo 187.

Examen Final:

En los casos de inhibición o cuando fuere admitida la recusación planteada, el Tribunal Examinador elaborará el temario del examen, que deberá comprender los objetivos y contenidos fundamentales del programa de estudios. Una vez concluido el examen elevará el resultado a la Dirección respectiva, a los efectos de la composición de la calificación definitiva, según el respectivo Reglamento Interno, la que será asentada en el acta de examen con la firma de los miembros del Tribunal Examinador integrado.

Artículo 188.

En el caso de Inhibición o Recusación, deberá atenderse:

- a) En los casos de inhibiciones o recusaciones, el inhibido o recusado se retirará del recinto del examen, cuando este sea oral, durante la examinación del causante de la inhibición y hará constar el hecho en el acta. Si el examen fuera escrito, hará constar en acta de quien o quienes se inhibieron.
- b) No podrá inhibirse más de un miembro del Tribunal Examinador.
- c) Cuando fuere admitida la recusación planteada el recusado deberá abstenerse de participar en el examen del recusante.
- d) Si el recusado fuere el titular de la materia obrará de la misma forma que lo dispuesto en el inc."c".

Artículo 189.

Jurisdicción Superior Universitaria

El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de la jurisdicción superior universitaria, podrá revocar el proceso administrativo, a instancia de parte, una vez juzgado en segunda instancia. Los pedidos de revocatoria se harán en un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez notificado en debida forma.

Artículo 190.

Mala Fe

Se considerará recusante de mala fe a quien con temeridad ostensible formule recusación, al solo efecto de evitar ser evaluado por el titular en ejercicio de la cátedra u otro miembro del Tribunal Examinador, en cuyo caso el pedido será rechazado In Limine y al infractor se le aplicará en la misma resolución, la sanción disciplinaria de apercibimiento por escrito.

En caso de reincidencia se aplicarán las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Caaguazú.

Capítulo 27 DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Artículo 191.

Aprobar los criterios que deben considerarse en la elaboración de los Certificados de Estudios a ser expedido por las unidades académicas de la Universidad Nacional de Caaguazú. Los datos que se mencionan a continuación deben ser respetados

estrictamente:

- a) Hoja con membrete de la Facultad
- b) N° del Certificado de Estudios
- c) Curso, asignaturas, fecha del examen, Acta N° y la calificación en números y letras
- d) Las personas autorizadas a firmar los certificados de estudios son: el Decano juntamente con el Secretario General de la Facultad respectiva.
- e) Deberá contener el promedio parcial por cada curso / semestre y el promedio general de la carrera en caso de egresados.
- f) Los nombres y apellidos de los alumnos y/o egresados deberán escribirse con la letra inicial mayúscula, igualmente, los de las autoridades firmantes del documento.
- g) Deberá constar la escala de calificaciones
- h) Deberá constar la expresión: Visación - Rectorado UNC@
- i) Lugar de firma del Rector y del Secretario General del Rectorado con espacios para aclaración de los nombres y apellidos correspondientes.

Capítulo 28 DE LOS CÁLCULOS DE PROMEDIOS PARCIALES Y GENERALES DE LAS CALIFICACIONES DE ESTUDIANTES CON ASIGNATURAS CONVALIDADAS DE LA UNC@

Artículo 192.

Las asignaturas convalidadas en cualquiera de las carreras de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Caaguazú no tendrán calificación.

Artículo 193.

En el certificado de estudios se registrará solamente una referencia a la resolución por la cual se convalidó la asignatura.

Artículo 194.

Para el cálculo del promedio parcial se sumarán las calificaciones obtenidas en las asignaturas correspondientes al semestre o curso y esta se dividirá por la cantidad de exámenes finales efectivamente realizados por el mismo en ese semestre o curso.

Artículo 195.

Para el cálculo del promedio general se deberán sumar las calificaciones obtenidas durante la carrera y el resultado se dividirá por la cantidad de exámenes finales efectivamente realizados por el estudiante, en la institución.

Artículo 196.

En todos los casos, los promedios se redondearán a dos cifras decimales.

Capítulo 29 DE LAS DEFINICIONES

Artículo 197.

A fin de lograr mejor claridad en la aplicación del presente reglamento general en las diferentes unidades académicas de la Universidad Nacional de Caaguazú, se definen los siguientes términos y abreviaciones como seguidamente se expresa:

- a. EDICIÓN DE EXAMEN DE INGRESO: conjunto de exámenes para ingresar a un año lectivo.
- b. PERÍODO DE INGRESO: conjunto de Ediciones de Examen de Ingreso para ingresar a un año lectivo.
- c. PERÍODO LECTIVO: tiempo transcurrido desde el inicio de clases hasta la

culminación de las evaluaciones correspondientes a ese período.

d. CARRERA: Conjunto de asignaturas, requisitos y exigencias necesarias para la obtención de un determinado título.

e. CÁTEDRA: es el ámbito científico cultural dentro del cual un equipo de Docentes imparte la enseñanza de una asignatura.

f. ASIGNATURA: cada una de las materias que se enseña en la institución y que conforman los distintos planes de estudio vigentes.

g. CORRELATIVIDAD: es la característica de la asignatura, cuyo estudio, con el necesario aprovechamiento, es exigido como uno de los requisitos para MATRICULARSE en otra asignatura.

Capítulo 30 DE LAS EVALUACIONES

I - PREÁMBULO

El Artículo 14 de la Ley 3385/07 que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, establece en sus incisos j) y k) respectivamente, que son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario: **j)** dictar el Reglamento General de la Universidad y **k)** aprobar los planes de estudios y reglamentos internos propuestos por las Unidades Académicas. En base a estas consideraciones, es oportuno establecer el Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad Nacional de Caaguazú, determinando los criterios generales sobre los cuales deberán asentarse los Reglamentos Internos de las Facultades a fin de lograr la formación profesional integral con el sello característico de la UNC@ - Universidad Respuesta.

II – DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 198.

El sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos de la Universidad Nacional de Caaguazú, consta de dos fases y tres períodos de evaluación:

- 1.1. Evaluación procesual sumatoria
- 1.2. Evaluación Final Global

Artículo 199.

La evaluación procesual sumatoria estará regida por los programas de estudio de cada materia y contará con diferentes procesos, que podrán ser: trabajos prácticos, de investigación, extensión, revisión bibliográfica, giras educativas, pasantías, pruebas parciales. Cada proceso quedará reglamentado por cada unidad Académica.

Artículo 200.

La Evaluación final es global y abarca todo el contenido del programa de estudios desarrollado en cada materia.

Artículo 201.

La evaluación procesual sumatoria es de 60 puntos, que equivalen al 100% del proceso, que será habilitante para la evaluación final global, donde el alumno deberá lograr, como mínimo el 60% equivalente a 36 puntos. Cuando el alumno reúna un mínimo de 30 puntos, el docente dispondrá una tarea académica extra, habilitante respetando los rigores de la excelencia.

Artículo 202.

La evaluación global final será de 40 puntos que equivale al 100% de la evaluación final global y los alumnos deberán obtener como mínimo 60% equivalente a 24 puntos para tener derecho a la sumatoria con el proceso.

Artículo 203.

La calificación final será dada en nota según la escala numérica del 1 al 5 (ver Art. 215). La sumatoria de los puntajes logrados durante el proceso más la obtenida en la evaluación final será sometida a esa escala, para la obtención de la nota final.

III – DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN EL PROCESO SUMATORIO PARCIAL Y FINAL

Artículo 204.

Los criterios de evaluación durante el proceso podrán basarse en las siguientes actividades y se llevarán a cabo durante el periodo lectivo:

- a) **Las pruebas parciales**, que podrán ser de dos como mínimo según los criterios del profesor de cada materia.
- b) **Las giras educativas, pasantías e investigaciones y extensión**, que podrán ser reemplazados por evaluaciones parciales en caso de que no hayan sido factibles su realización.
- c) **Las revisiones bibliográficas, con presentación escrita y defensa oral** de los mismos.
- d) **Trabajos Prácticos con presentación oral y escrita** (práctica inherente a cada materia).

Artículo 205.

El proceso de evaluación parcial es sumatorio a la evaluación final global, salvo los casos específicos previstos en este mismo reglamento, en este artículo y subsiguientes, en los que el alumno habiendo reunido desde un mínimo de 54 puntos del total de 60 puntos acumulable en el proceso, podrá optar por exonerar el examen final global.

Artículo 206.

Sólo podrán ser objeto de exoneración las materias obligatorias complementarias y las optativas; cada unidad académica definirá las condiciones en las materias.

Artículo 207.

El alumno que, reuniendo el requisito mínimo en las materias Obligatorias Complementarias y Optativas, haya optado por la exoneración obtendrá su calificación conforme a la escala siguiente:

Puntos	Calificación Final
54-57	= 2 (dos)
58-60	= 3 (tres)

Los exonerados que deseen mejorar su calificación podrán solicitar la Evaluación Final Global Correspondiente.

Artículo 208.

Las materias establecidas como obligatorias dentro de la malla curricular no podrán ser objeto de exoneración.

Artículo 209.

Las evaluaciones finales constarán de 3 (tres) períodos convencionales.

- a) Primer ordinario: es aquel en que el alumno deberá presentarse estando habilitado en el proceso;
- b) Segundo ordinario: es aquel en que el alumno habilitado para el primer ordinario, no lo hizo;
- c) Complementario: es aquel en el que el alumno deberá presentarse no habiendo aprobado la evaluación ordinaria.

Párrafo único: la evaluación complementaria es la última alternativa a la que accederá el alumno para ser evaluado. Todo proceso evaluativo se inicia en el

primer ordinario.

Artículo 210.

Las evaluaciones finales podrán ser:

- a) Evaluación final escrita.
- b) Evaluación final práctica.
- c) Evaluación final oral.

Artículo 211.

Las evaluaciones orales deberán responder a criterios cuanti-cualitativos y objetivos, propios de este tipo de evaluación, debiendo dejar constancia escrita realizada por el alumno como instrumento de evaluación.

Artículo 212.

Las evaluaciones finales globales se realizarán dentro de un período específico de evaluación, el cual teniendo en cuenta las evaluaciones ordinarias y complementarias, no podrán superar los 40 días, para las materias semestrales. Y para las materias anuales 60 días.

Artículo 213.

Las Unidades Académicas establecerán obligatoriamente un período de refuerzo académico entre los exámenes ordinarios y complementarios.

Artículo 214.

El alumno que no apruebe en las oportunidades propuestas deberá volver a cursar la materia. Los estudiantes que no se presentaren a un examen el día y la hora señalados perderán el derecho a examen en ese período, conforme lo establece el Art. 71 de la Carta Orgánica Ley Nº 3385/07.

Artículo 215.

De la sumatoria de los puntos obtenidos durante el proceso y los puntos obtenidos en evaluación final global se consignará la calificación final del alumno según la siguiente escala:

Puntos	Calificación Final
De 60 a 72	2 (dos)
De 73 a 83	3 (tres)
De 84 a 92	4 (cuatro)
De 93 a 99	5 (cinco)
100	5F (cinco felicitado)

Artículo 216.

La corrección de los exámenes se efectuará inmediatamente a la culminación de los mismos. La publicación de la calificación final de cada materia se realizará acto seguido a la corrección. Cualquier proceso de revisión de los exámenes requerido por los alumnos, se hará por una solicitud escrita a la Dirección Académica en un plazo de 60 minutos a partir de la fecha de divulgación de la calificación, previo pago del arancel correspondiente.

Artículo 217.

La asistencia mínima establecida es de 60% de las clases desarrolladas y es una condición obligatoria exclusivamente habilitante.

Artículo 218.

Los Alumnos que realicen exámenes complementarios y que no alcancen el 60% en los mismos tendrán inmediatamente un nuevo examen en las condiciones complementarias con los mismos requerimientos que el anterior. A criterio del

tribunal examinador, en primera instancia y del Consejo Directivo en segunda instancia.

Artículo 219.

Los alumnos recursarán las materias, luego de reprobar en las oportunidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 220.

Cada unidad académica establecerá el sistema de correlatividad de las materias y solamente podrán someterse a evaluación los alumnos que hayan aprobado la materia pre correlatividad.

Artículo 221.

Toda condición especial que se presente y no esté contemplado en este reglamento será tratado caso por caso por el tribunal examinador, en primera instancia; y luego por el Consejo Directivo de Facultad en segunda instancia, cuya decisión será inapelable.

Artículo 222.

El presente capítulo, de las Evaluaciones, entrará en vigencia a partir del período académico del segundo semestre del 2011, quedando a criterio de cada Unidad Académica su implementación inmediata y siendo la misma obligatoria a partir del mes de marzo del año 2012. (Derogado)

Capítulo 31 DEL CEREMONIAL UNIVERSITARIO A SER OBSERVADO EN EL ACTO ACADÉMICO DE ENTREGA DE TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA, PROFESOR HONORARIO, Y PROFESOR EMÉRITO.

Artículo 223.

Instituir el ceremonial universitario que debe observarse en todos los actos de entrega de títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito.

Artículo 224.

El acto se iniciará con la ubicación de las autoridades en la mesa presidencial; para continuación, cumplirse el siguiente ceremonial:

- a. Mesa que preside el Acto: La preside el Rector, a su derecha estará ubicada la personalidad que recibirá la distinción, y al lado del mismo el Padrino; a la izquierda del Rector, el Vicerrector y al lado de éste cuando fuere el caso, el Decano de la Facultad respectiva.
 - b. Ingreso al Recinto del que recibirá el título y del padrino del mismo Ingresarán al son de una melodía apropiada a la ocasión (marcha procesional) por la puerta principal del salón, el padrino, con toga, y el que recibirá el título -ubicado a la derecha - sin ella. Llegarán hasta frente a la mesa que preside el acto.
 - c. Maestro de ceremonia: Anuncia la ejecución del Himno Nacional y terminado éste la interrogación del Rector al propuesto.
 - d. Interrogación del Rector al propuesto.
 - Interrogación: Sr. Don "El Honorable Consejo Superior Universitario, ha resuelto concederle a usted el título que lo acredita como Doctor Honoris Causa (o Profesor Honorario o Profesor Emérito) de la Universidad Nacional de Caaguazú". Lo acepta usted?
 - Respuesta: Sí, lo acepto
- El Padrino pasa a ocupar la Mesa

- e. Maestro de Ceremonia:
Anuncia lectura de Resoluciones por parte del Secretario General de la Universidad Nacional de Caaguazú:
 1. Que autoriza la organización del Acto Académico.
 2. Que designa al Padrino/Madrina.
 3. Que otorga el título.
- f. De la toga, Espaldera y el Birrete para el Galardonado.
La toga, la espaldera y el birrete desde antes del inicio del acto deberán estar expuestos en una mesa ubicada delante de la que preside el acto. Luego de la respuesta de aceptación, dos funcionarios se acercarán al propuesto y le ayudarán a vestir la indumentaria ceremonial.
- g. Invitación del Rector al Galardonado a tomar asiento en la mesa que preside.
El galardonado tomará asiento a la derecha del Rector.
- h. Maestro de ceremonia:
 1. Anuncia palabras del Padrino/Madrina del Galardonado.
 2. Discurso del Padrino/Madrina.
 3. Anuncia palabras del Rector.
 4. Palabras del Rector.
- i. Acto de entrega del Título, copia de la Resolución respectiva que otorga la Distinción y del Escudo de la Universidad Nacional de Caaguazú, por el Rector al Galardonado.
- j. Ceremonia de exaltación: el Rector cambiará de lugar la borla del birrete del galardonado, trasladándola del lado izquierdo al derecho.
- k. Discurso del Galardonado.
- l. Cierre del Acto Académico.

Capítulo 32 DEL OTORGAMIENTO DE DIETAS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES.

Artículo 225.

Es considerado dieta el monto en dinero del presupuesto de la Universidad Nacional de Caaguazú otorgado a cada miembro del Consejos Superior Universitario y Consejos Directivos de las Facultades por su participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de las comisiones del Consejo.

Artículo 226.

El monto de dieta será en proporción a la participación del miembro tanto en las sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones en comisiones.

Artículo 227.

A los efectos del cobro de dietas debe considerarse la participación en 2 (dos) sesiones ordinarias, en caso de ausencia en una de las sesiones extraordinarias podrá ser compensada con una participación en la sesión extraordinaria y/o en una reunión de la comisión en forma mensual.

Artículo 228.

A fin de justificar la presencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias se tendrá en cuenta el registro de asistencia establecido en el libro de asistencia.

Artículo 229.

Cada consejero tendrá la obligación de integrar una comisión a fin de obtener el crédito correspondiente a asistencia en reunión en comisión.

Artículo 230.

Para considerar una ausencia con aviso en una sesión del consejo, será necesaria la presentación por escrito de la justificación correspondiente. En caso que exista imposibilidad de la presentación por escrito, se podrá recepcionar la misma en Secretaría hasta 24 horas después de la realización de la sesión.

Artículo 231.

El Presidente de cada comisión llevará un registro de la asistencia de los miembros en las comisiones, y mensualmente informará por escrito al Presidente del Consejo Superior, a través de la secretaría, la asistencia de cada miembro de la Comisión.

Artículo 232.

El Secretario del Consejo Superior informará, mensualmente, por escrito a la administración de la asistencia de los consejeros para proceder a realizar el pago de la dieta correspondiente.

Artículo 233.

Será considerado ausencia del consejero en sesión, si éste se retira de la sesión ordinaria, y extraordinaria sin previo permiso del presidente, de cuya situación el secretario del Consejo deberá dejar constancia.

Capítulo 33 DISPOSICIONES GENERALES

La SECRETARIA GENERAL de la UNC@ se encargará de la actualización y divulgación del Reglamento General de la Universidad.

- a. En el encabezado de cada hoja se deberá consignar el Número de Resolución, el Número de Acta y la fecha de aprobación, los cuales permitirán identificar la última versión vigente.
- b. Todos los casos no previstos en este Reglamento General se regirán por la Ley de Universidades 136/93, por la Ley 3385/07 y por las resoluciones pertinentes del CSU.
- c. Las copias de este Reglamento General serán entregadas a las Facultades y el mismo entrará en vigencia a partir del día de su aprobación por el CSU.
- d. Quedan derogadas todas las Resoluciones del Rectorado y/o del CSU que se opongan o que traten temas similares al presente Reglamento General.

Tratada y aprobada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Caaguazú en Sesión Extraordinaria registrada en Acta Nº 19 del seis de julio del año dos mil doce según Resolución Nº 048/2012 de la misma fecha.

Conste.